



En Madrid, 14 de Febrero de 2023

Desde ANAVID, Asociación Nacional de Ayuda a Víctimas de Violencia Doméstica, Adscrita al Protectorado del Ministerio del Interior inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección 1ª Número Nacional: 623682, con NIF G-16938847, con domicilio social Paseo de la Castellana, 194. 28046 -Madrid (España), y como Asociación adherida a La Alianza Internacional contra el Abuso y la Violencia Doméstica

Solicita que se opongan al Convenio de Estambul, ya que son leyes injustas de violencia doméstica donde se socava a la familia y se desalienta a los hombres a casarse.

Bajo el pretexto de promover los derechos humanos, la Convención de Estambul busca borrar la existencia de hombres víctimas de violencia doméstica, eliminando efectivamente los derechos humanos de estas personas, eliminando asimismo los derechos humanos de los niños perjudicados por estas leyes, así como de los familiares. Debido a estas leyes, los juzgados están saturados de “Denuncias Instrumentales”, dejando desamparadas y sin protección alguna a las mujeres realmente maltratadas, cuyas cifras siguen sin descender. Con estas leyes se están violando Derechos Constitucionales, Fundamentales y Humanos, al atentar contra los artículos de “Igualdad ante la Ley” y “Presunción de Inocencia”. Asimismo, se está atentando contra la [Familia \(Artículo 8, Convenio Europeo\)](#):

“1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.”

Las [consecuencias de las Leyes de Violencia de Género y la Ideología de Género están siendo devastadoras en España](#), tanto para víctimas reales, como familias enteras.

Según el [Derecho del Consejo de Europa y el principio de igualdad \(I.2.1.\)](#):

“En noviembre de 1959, la Asamblea examinó dos proyectos de texto de un artículo 6 relativo a la igualdad ante la ley. Con arreglo a la variante A: “Todas las personas son iguales ante la ley. La ley debe garantizar a todas las personas una protección igual y eficaz”. Con arreglo a la variante B: “Todas las personas son iguales ante la ley. Nadie puede ser objeto, por parte del Estado, de discriminaciones basadas en particular en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra situación”.”

Según Sentencia del TEDH en el “caso Boddy y Lanni vs. España” en relación a la “Presunción de Inocencia”:

“Fundamentos destacados: 38. De entrada, el TEDH recuerda que se menosprecia la presunción de inocencia si una decisión judicial que afecta a un procesado refleja la sensación de que éste es culpable, cuando en realidad su culpabilidad no ha sido previamente establecida legalmente (Allen c. Reino Unido [GC], no 25424/09, § 93, CEDH 2013).

39. [...] no puede admitirse que se siembren sospechas sobre la inocencia de un acusado tras una absolución que haya adquirido carácter de firmeza (Sekanina, anteriormente citada, § 30). Una vez que la absolución es firme –aunque se trate de una absolución con el beneficio de la duda– conforme al artículo 6 § 2 del Convenio, la siembra de dudas sobre la culpabilidad, incluidas aquellas respecto de las causas de la absolución, no son compatibles con la presunción de inocencia (Rushiti, anteriormente citada, § 31).

En efecto, unas decisiones judiciales posteriores o unas declaraciones que emanen de Autoridades públicas pueden plantear un problema desde la perspectiva del artículo 6 § 2 anteriormente citado si equivalen a una declaración de culpabilidad que ignora, deliberadamente, la absolución previa del acusado.

40. El TEDH apunta que, en aplicación del principio in dubio pro reo, ninguna diferencia cualitativa debe existir entre una absolución fundada en una inexistencia de pruebas y una absolución resultante de una constatación de la inocencia de manera incontestable. En efecto, las sentencias absolutorias no se diferencian en función de los motivos aducidos por el Juez de lo penal. Muy al contrario, en el ámbito del artículo 6 § 2 del Convenio, la parte resolutive de una sentencia absolutoria debe ser respetada por toda Autoridad que se pronuncie de manera directa o incidente sobre la responsabilidad penal del interesado (Allen, anteriormente citada, § 102, Vassilios Stavropoulos c. Grecia, no 35522/04, § 39, 27 de septiembre de 2007). Exigirle a una persona que aporte la prueba de su inocencia en el marco de un procedimiento indemnizatorio por detención provisional se presenta como irrazonable y revela un atentado contra la presunción de inocencia. (Capeau c. Bélgica, no 42914/98, § 25, CEDH 2005-I).”



Por todo lo anteriormente expuesto:

- 1) ROGAMOS se abstengan de ratificar el Convenio de Estambul, o si ya lo han hecho, considerar retirarse del mismo, como ya [hicieron Polonia y Hungría](#) por violar Derechos Fundamentales, Humanos y Constitucionales, basándose en pura ideología discriminatoria. Una ideología en la que NO importan las víctimas, sólo importa quiénes son los agresores, una ideología en la que se discrimina a las propias víctimas, catalogándolas como víctimas de primera o de segunda dependiendo de quién las maltrate o asesine. ¿Por qué importa si la víctima es mujer asesinada o maltratada por su marido, pero no si es una mujer asesinada o maltratada por su novia, por su hijo, su madre..?
- 2) ROGAMOS que se opongan a la adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul.
- 3) ROGAMOS que se opongan a otras leyes sobre violencia doméstica que se basen en el modelo marxista de “poder y control”, basadas en [Derecho Penal de Autor](#).

María Legaz
Presidente de ANAVID

Jesús Muñoz
Vice-Presidente de ANAVID